

Comunicación BCRA A 7123.. Comercio Exterior. Deudas. Importaciones. Repatriación. Acceso. Flexibilización

Se **flexibilizan** diversas medidas y restricciones para el **acceso al mercado único y libre de cambios** relacionado con el **cobro y pago de importaciones, exportaciones, repatriaciones y autorizaciones BCRA**.

MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS

Exportaciones. Cobro: deudas financieras y repatriación inversiones

Importadores. Pago: incremento y sus condiciones

Inversiones directas. Repatriación: no autorización BCRA

Deudas financieras vinculadas. Exterior: no autorización BCRA
Estudio RCTZZ y Asoc.

1) Admite la aplicación de cobros de divisas por exportaciones de bienes y servicios a: i) el pago de capital e intereses de deudas financieras con el exterior; y ii) la repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

2) El monto por el cual los importadores pueden acceder al MLC para el pago de importaciones de bienes, de acuerdo con el punto 2 de la Com. "A" 7030, se incrementará por el equivalente al 50% de los

montos que a partir del 2/10/20 el importador ingrese y liquide en el MLC como anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.

3) No se requerirá autorización previa del BCRA para las repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas no controlantes de entidades financieras locales, si el aporte de capital fue ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2/10/20 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 años después de su ingreso.

4) No se requerirá autorización previa del BCRA para acceder al MLC para la cancelación de vencimientos de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con una contraparte vinculada, si los fondos se ingresaron y liquidaron en el MLC a partir del 2/10/20 y el endeudamiento tiene una vida promedio no inferior a los 2 años.

Descargue Com BCRA